

**ACUERDO N° 135/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193 párrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que *"el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Por su parte el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

A su vez, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: ***"I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, **aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*****.

Mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el **"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"**, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, **permuta** y transferencia) de Jueces y **Servidores de apoyo judicial"***.

Asimismo, el art. 3.I, de la normativa señalada indica: *"La movilidad de juezes y **personal de apoyo judicial** de la jurisdicción ordinaria y agroambiental,*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 135/2022

Página 1



será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**". A su vez el art. 8.1 del mismo Reglamento señalado, establece: "Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta..."

Igualmente, el mismo Reglamento en su art. 21, señala: "**I.** La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. **II.-** A efectos de la participación en los procesos de **permuta**, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía"; por su parte el art. 22, establece: "Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorizar de la misma"; y, en el art. 23, señala: **I.** "Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.-** Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; **2.-** Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; **3.-** Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura". **II.** "Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe Técnico CM-JNDAP – N° 84/2022 y el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 144/2022, con relación al objeto del presente Acuerdo, concluyen y recomiendan que: por lo expuesto y la normativa desglosada del análisis precitado anteriormente se llega a la conclusión que la solicitud de permuta voluntaria solicitada por el Abg. Walter Saavedra Céspedes con C.I. 6226002-SC., en su calidad de Secretario de Sala Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar Domestica y Pública 1° y del Abg. Gustavo Adolfo Rojas Rivero, con C.I. 6391961-SC., Secretario de Cámara Sala Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública 4°, ambos del Distrito Judicial de Santa Cruz, es viable, ya que se ha cumplido con los requisitos exigidos por los arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y de Apoyo Judicial del Órgano Judicial, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo 041/2018, tomando en cuenta que tienen el mismo nivel salarial, tienen la misma jerarquía, de similar perfil y además existe un acuerdo voluntario de permuta suscrita entre partes involucradas, se encuentran dentro del mismo Distrito Judicial de Santa Cruz; así como mediante el acuerdo de permuta suscrita de fecha 08 de marzo de 2022.

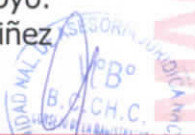


(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

**CONSIDERANDO:** Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena de 26 de mayo de 2022, ha dispuesto aprobar la **permuta** de los Servidores Judiciales de Apoyo: Abog. Walter Saavedra Céspedes – Secretario Sala Civil y Comercial, Familia, Niñez



y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar Domestica y Pública 1°, y el Abog. Gustavo Adolfo Rojas Rivero – Secretario Sala Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar o Domestica y Pública 4°, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

**ACUERDA:**

**Primero. – Aprobar y Autorizar la PERMUTA** de los Servidores de Apoyo Judicial a los siguientes cargos: Abog. Walter Saavedra Céspedes, como Secretario de la Sala Civil Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia Intrafamiliar o Domestica y Pública 4° y Abog. Gustavo Adolfo Rojas Rivero como Secretario de la Sala Civil Comercial, Familia y Niñez y Adolescencia Intrafamiliar o Domestica y Pública N° 1, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Mirtha Gaby Meneses Gómez*  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

*Omar Michel Durán*  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

*MS. Marvin Molina Casanova*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL